



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2039/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 1 de mayo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0113000229019, a través de la cual la particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Solicito documento con el número de mujeres que recibieron algún tipo de asistencia por parte del Centro de Atención a la violencia Intrafamiliar, C.A.V.I. en el periodo del 1 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2018. En caso de existir la siguiente información solicito que sea desagregada por: 1. Año en el que se brindó la atención o asistencia, 2. Edad de cada una de las mujeres, niños y niñas atendidas o asistidas, 3. Tipo de asistencia brindada, es decir, si fue asistencia social, atención psicológica, asesoría legal, seguimiento jurídico en materia penal, atención médica de emergencia. En caso que esta información exista en formato .xlsx (Excel) o .docx (Word) solicito que sea remitido en alguno de estos formatos.”
(Sic)

II. El 14 de mayo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número 110/5140/19-05, de la misma fecha, sucrito por la Directora de Transparencia, respondió a la solicitud de la particular, en los términos siguientes:

*“[...] Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México y Titular de la Unidad de Transparencia, y en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **0113000229019**, en la cual solicitó lo siguiente:
[Se reproduce la solicitud de la particular]*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con lo siguiente:

• Oficio No. EUT-SAV-PGJCDMX/109/2019-05, de fecha 13 de mayo de 2019, suscrito y firmado por la Licenciada Verónica Bautista Torres, Directora de Enlace Administrativo de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, al que adjuntó el Oficio No. 602 300/4962/2019-05 de fecha 10 de mayo de 2019, signado por la Maestra Claudia Teijo Caballero, Directora del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.

Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.[...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

A) Oficio número EUT-SAV-PGJCDMX/109/2019-05, de fecha 13 de mayo de 2019, suscrito por la Directora de Enlace Administrativo de la Suprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, el cual señala a la letra:

"[...] En atención a su oficio SJPCIDH/UT/4695/19-04 de fecha 02 de mayo de 2019 y recibido en esta Dirección el día 03 de mayo de la misma anualidad, mediante el cual remite copia simple de la solicitud de información Pública con número de folio 0113000229019 y a través de la cual la C. [particular], solicitó información.

Al respecto me permito remitir la información proporcionada por el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), mediante el similar 602 300/4962/2019-05, de fecha 10 de mayo de 2019, signado por la Mtra. Claudia Teijo Caballero, Directora del Centro.

Información que se entrega en términos de lo dispuesto por el Artículo 78 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

B) Oficio número 602 300/4962/2019-05, de fecha 10 de mayo de 2019, suscrito por la Directora del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, y dirigido a la Directora de Enlace Administrativo de la Suprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, ambas adscritas al sujeto obligado, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

“[...]En atención a su oficio EUT-SAV-PGJCDMXJ098/2019-05 de fecha 09 de mayo de 2019, el cual fue recibido el mismo día por Oficialía de Partes de este Centro; por el cual remite la solicitud de Información Pública con número de folio 0113000229019, requerida por la C. [particular], mediante el cual realiza la siguiente petición:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Me permito informar a Usted, que este Centro es de carácter asistencial y tiene dentro de su competencia brindar atención a niñas y niños menores de 12 años víctimas de los delitos de violencia familiar, sustracción y retención de menores, incumplimiento de la obligación alimentaria, corrupción de menores de carácter no sexual y omisión de cuidados, así como mujeres menores de 60 años víctimas de violencia familiar por parte de su pareja cuando los hechos ocurrieron en la Ciudad de México; proporcionándoles atención integral e interdisciplinaria con un enfoque de Derechos Humanos, perspectiva de género y protección a la niñez, en las áreas jurídica, psicológica, médica y de trabajo social.

*Cabe hacer mención que dentro del área de **Trabajadores (as) Sociales:** realización de estudios socioeconómicos y practicar visitas domiciliarias (dentro de la Ciudad de México) a petición expresa de la autoridad ministerial o judicial y/o en los casos de que alguna de las áreas de este Centro identifique posible situación de riesgo; así como gestionar apoyos sociales que resulten procedentes;*

***Doctores (as):** brindar atención médica de urgencia consistente en valorar el estado psicofísico para determinar las condiciones de salud; y en su caso, gestionar ante las instituciones públicas o privadas, los servicios que se requieran;*

***Psicólogos (as) Clínicos (as):** brindar intervención en crisis, psicoterapia breve y de urgencia para aminorar los signos y síntomas generados por la comisión del delito;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

Peritos en Psicología: *rendir dictámenes victímales a petición de la autoridad ministerial o judicial para determinar la afectación psicológica de las víctimas;*

Area Jurídica los Abogados Victímales y Asesores Jurídicos *brindan orientación, asesoría y representación legal (en los casos que así se requiera), así como propiciar la eficaz coadyuvancia de la víctima en las diversas etapas del procedimiento penal (siempre y cuando no cuenten con asesor jurídico particular);*

Unidad de Trámite de Medidas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal: *Si la usuaria lo requiere y/o solicita por encontrarse en situación de riesgo se le tramitan las medidas de protección de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.*

El número de casos de violencia familiar que este centro tiene son:

AÑO	USUARIO (AS) ATENDIDOS (AS)
2015	11,035
2016	7,833
2017	6,670
2018	6,389

Acontinuación se muestra el desglose de personas atendidas por sexo y por edad, en las siguientes tablas:

AÑO 2015			
RANGO	TOTAL	SEXO	TOTAL
1 - 10	424	Mujeres	10,781
11 - 20	897	hombres	235
21 - 30	3,884	SIN	
31 - 40	3,402	ESPECIFICAR	19
41 - 50	1,833		
51 - 60	545		
61	3		
SIN			
ESPECIFICAR	47		
	11,035		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

Año 2016			
RANGO	TOTAL	SEXO	TOTAL
1 - 10	552	Mujeres	7473
11 - 20	659	hombres	360
21 - 30	2,608		
31 - 40	2,335		
41 - 50	1,309		
51 - 60	359		
SIN ESPECIFICAR	11		
	7833		

AÑO 2017			
RANGO	TOTAL	SEXO	TOTAL
1 - 10	722	Mujeres	6202
11 - 20	516	hombres	468
21 - 30	2041		
31 - 40	1936		
41 - 50	1133		
51 - 60	321		
62	1		
	6670		

Año 2018			
RANGO	TOTAL	SEXO	TOTAL
1 - 10	755	Mujeres	5941
11 - 20	431	hombres	448
21 - 30	1926		
31 - 40	1842		
41 - 50	1136		
51 - 60	298		
61	1		
	6389		

[...].

III. El 30 de mayo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

Acto que se recurre y puntos petitorios

"1. PGJCDMX 1 13000162919 Recurso:

Presento la siguiente inconformidad por la respuesta de la PGJ ya que no atendió a todo lo solicitado, me entregó información parcial. La información que le solicité consistió en información estadística sobre el ejercicio de sus funciones; el número de mujeres que recibieron algún tipo de asistencia por parte del Centro de Atención a la violencia Intrafamiliar, C.A. V.I desglosada por a) año en que se brindó la asistencia; b) edad de las mujeres asistidas; y c) tipo de atención brindada, ya que de acuerdo con la Ley Orgánica de la PGJ y su reglamento, el CAVI brinda asistencia social, atención psicológica, asesoría legal, entre otras. La respuesta de la PGJ fue incompleta ya que no señaló el tipo de atención brindada a mujeres que se acercaron a ese centro de 2015, pues sólo me indicó el y la edad.

Además de proporcionar atención psicológica y médica de urgencia a los ofendidos y víctimas del delito, así como aplicar las medidas de protección cautelares para salvaguardar su seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar, tanto en la averiguación previa como en el proceso, tiene la obligación de documentarlo no sólo para fines estadísticos sino para evaluar la eficacia del tipo de atenciones que brinda en función del tipo de violencias que sufren las mujeres, su edad, etc. De ahí que contar con esta información y proporcionarla sea de interés público porque es posible conocer las respuestas del gobierno de la Ciudad de México, a través de la Procuraduría, para atender a las mujeres sobrevivientes de las violencias.

Por todo esto solicito que este H. Instituto revise la respuesta de la PGJ tomando en cuenta el principio de máxima publicidad y el interés público del tema específico, además de evaluar críticamente los argumentos técnicos que ha presentado la PGJ y le instruya a entregarme la información que solicité de manera completa, en donde incluya el tipo de atención brindada a mujeres, niñas y niños por parte del CAVI, de 2015 a 2018." (Sic)

IV. El 30 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.2039/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

V. El 4 de junio de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.2039/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 9 de julio de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número 602 300/7549/2019-07, de fecha 5 de julio de 2019, el cual señala a letra:

*“[...] En atención al oficio **EUT-SAV-PGJCDMX/163/2019-07**, suscrito por la licenciada Verónica Bautista Torres Directora de Enlace Administrativo de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito de fecha 03 de julio de 2019, el cual fue recibido el mismo día por Oficialía de Partes de este Centro; mediante el cual solicita se dé atención al Recurso de Revisión, identificado con el número **RR.IP.2039/2019**, interpuesto por la C. [particular], derivado de la solicitud de información pública 0113000229019, mediante el cual realiza la siguiente petición:*

*‘...**SEXTO**. Con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones I y II de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que en un plazo máximo de **SIETE DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias o expresen sus alegatos.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

SÉPTIMO. Las partes podrán consultar el expediente y presentar promociones en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, así como a través del correo electrónico: ponencia.sanmartin@infodf.org.mx el cual tiene una capacidad máxima de 10mb.- El horario de atención de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año...'

Con fundamento en el artículo 21, 24 fracción VIII, 217 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que este Centro no cuenta con información desglosada o estadísticas de atenciones brindadas, cabe destacar que las intervenciones que realiza el Centro se refirieron en el oficio número **602 300/4962/2019-05**, sin embargo, hago de su conocimiento que este Centro es de carácter asistencial y tiene dentro de su competencia brindar atención a niñas y niños menores de 12 años víctimas de los delitos de violencia familiar, sustracción y retención de menores, incumplimiento de la obligación alimentaria, corrupción de menores de carácter no sexual y omisión de cuidados, así como mujeres menores de 60 años víctimas de violencia familiar por parte de su pareja cuando los hechos ocurrieron en la Ciudad de México; proporcionándoles atención integral e interdisciplinaria con un enfoque de Derechos Humanos, perspectiva de género y protección a la niñez, en las áreas jurídica, psicológica, médica y de trabajo social.

Cabe hacer mención que dentro del área de **Trabajadores (as) Sociales:** realización de estudios socioeconómicos y practicar visitas domiciliarias (dentro de la Ciudad de México) a petición expresa de la autoridad ministerial o judicial y/o en los casos de que alguna de las áreas de este Centro identifique posible situación de riesgo; así como gestionar apoyos sociales que resulten procedentes;

Doctores: brindar atención médica de urgencia consistente en valorar el estado psicofísico para determinar las condiciones de salud; y en su caso, gestionar ante las instituciones públicas o privadas, los servicios que se requieran;

Psicólogos (as) Clínicos (as): brindar intervención en crisis, psicoterapia breve y de urgencia para aminorar los signos y síntomas generados por la comisión del delito;

Peritos en Psicología: rendir dictámenes victímales a petición de la autoridad ministerial o judicial para determinar la afectación psicológica de las víctimas;

Area Jurídica los Abogados Victímales y Asesores Jurídicos brindan orientación, asesoría y representación legal (en los casos que así se requiera), así



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

como propiciar la eficaz coadyuvancia de la víctima en las diversas etapas del procedimiento penal (siempre y cuando no cuenten con asesor jurídico particular);

Unidad de Trámite de Medidas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal: *Si la usuaria lo requiere y/o solicita por encontrarse en situación de riesgo se le tramitan las medidas de protección de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.*

No omito mencionar que dichas atenciones son derivadas a las necesidades, situaciones y requisiciones de la víctima y se encuentran únicamente en expedientes físicos que cuentan con información confidencial.

Por otra parte, hago mención que la Dirección General de Política y Estadística Criminal, área adscrita a la oficina de la C. Procuradora, tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales. El informe Estadístico contempla la situación delictiva de la ciudad, además de detallar los delitos cometidos por lugar de los hechos y modalidad. En cada tema se incluyen gráficas para su mejor comprensión el cual se encuentra ubicado en General Gabriel Hernández No. 56, 5to Piso Doctores Cuauhtémoc 06720. [...]”.

VII. El 16 de julio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

***INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE
Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.¹***

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que la particular solicitó a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en medio electrónico, documento en formato Excel o Word que cuente con el número de mujeres que recibieron algún tipo de asistencia por parte del Centro de Atención a la violencia Intrafamiliar (CAVI) en el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, desagregado por:

¹ Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

- 1.- Año en el que se brindó la atención o asistencia.
- 2.- Edad de cada una las mujeres, niños y niñas.
- 3.- Tipo de asistencia: social, psicológica, legal, seguimiento jurídico en materia penal o médica de emergencia.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Dirección del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, unidad adscrita a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, señaló las funciones que tiene el CAVI, así como las actividades que realiza el personal a su cargo.

Asimismo, proporcionó a la particular el número de casos de violencia familiar que atendió en 2015, 2016, 2017 y 2018, desglosado por sexo y edad, de conformidad con el artículo 78, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del artículo 219 de la Ley de la materia.

La particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que el sujeto obligado no le proporcionó lo relativo al tipo de asistencia, por lo que la respuesta es incompleta.

Aunado a lo anterior, la particular señaló que el CAVI tiene la obligación de documentar las atenciones que brinda, no sólo para fines estadísticos, sino para evaluar la eficacia del trabajo realizado.

De la lectura al agravio expuesto este Órgano Colegiado advierte que la particular **no expresó inconformidad alguna por la respuesta a los otros puntos de su solicitud, es decir, respecto al desglose de años, edad y sexo, así como al formato de la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

información, razón por la cual se consideran consentidos por la promovente, por lo que quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***²

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró su respuesta y manifestó que el CAVI no cuenta con la información desglosada o estadísticas de las atenciones brindadas.

Asimismo, indicó que las atenciones proporcionadas son derivadas de las necesidades, situaciones y requisiciones de la víctima, y se encuentran únicamente en expedientes físicos que cuentan con información confidencial.

Finalmente, señaló que la Dirección General de Política y Estadística Criminal, tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales. Asimismo, elabora el Informe Estadístico, el cual contempla la situación delictiva de la ciudad, el detalle de los delitos cometidos por lugar de los hechos y modalidad, así como gráficas para su mejor comprensión y que puede ser consultado en el domicilio General Gabriel Hernández No. 56, 5to Piso Doctores Cuauhtémoc 06720.

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. En este sentido, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala lo siguiente:

“[...] Artículo 2.- La Procuraduría, para el ejercicio integral de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:

*I. Oficina del Procurador;
[...]*

*h) Dirección General de Política y Estadística Criminal;
[...]*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

VI. Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;

*a) Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;
[...]*

*Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:
[...]*

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

*IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;
[...]*

*XVI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, conforme a los lineamientos que establezca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, coordinando para tal efecto las acciones necesarias con las unidades administrativas;
[...]*

Artículo 76.- La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad tendrá bajo su supervisión y dirección las Unidades Administrativas siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

*I. Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;
[...]*

Artículo 78.- Al frente de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, habrá un Director General que ejercerá por sí, a través los servidores públicos adscritos, de los Centros de Atención a Víctimas y de la Dirección Especializada de Atención de Mujeres Víctimas en Delitos Sexuales, las atribuciones siguientes:

I. Establecer y aplicar, en el ámbito de su competencia, lineamientos y políticas victimológicas con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y protección integral a la infancia, para alcanzar el oportuno acceso a la justicia y la restitución de los derechos de los ofendidos y víctimas del delito;

II. Proporcionar atención jurídica, psicológica, médica y de trabajo social a los ofendidos y víctimas del delito, conforme a los lineamientos que se establezcan en los manuales de normas y procedimientos:

a) La atención jurídica consistirá en orientación, asesoría y representación legal a los ofendidos y víctimas del delito, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en las diversas etapas del procedimiento penal. Se consideran abogadas y abogados victimales, al personal con estudios de licenciatura en derecho adscrito a las áreas jurídicas del Sistema de Auxilio a Víctimas, que realice funciones de atención jurídica, independientemente del régimen de contratación, plaza y cargo;

b) La atención psicológica consistirá en brindar intervención en crisis, psicoterapia breve y de urgencia para aminorar los signos y síntomas generados por la comisión del delito; así como rendir dictámenes victimales a petición de la autoridad ministerial o judicial para determinar la afectación psicológica de las y los ofendidos y víctimas de algún delito.

La atención psicológica a las personas que ejercen violencia familiar, consistirá en psicoterapia y en la elaboración de dictámenes de los imputados para determinar los rasgos que integran el perfil psicológico de los agresores a petición de la autoridad ministerial o judicial;

c) La atención en materia de trabajo social consistirá en la realización de estudios socioeconómicos, practicar visitas domiciliarias, gestionar apoyos sociales, elaborar dictámenes periciales a petición de la autoridad ministerial o judicial y demás acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones conferidas, y

d) La atención médica de urgencia consistirá en valorar el estado psicofísico para determinar las condiciones de salud de los ofendidos o víctimas del delito y, en su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

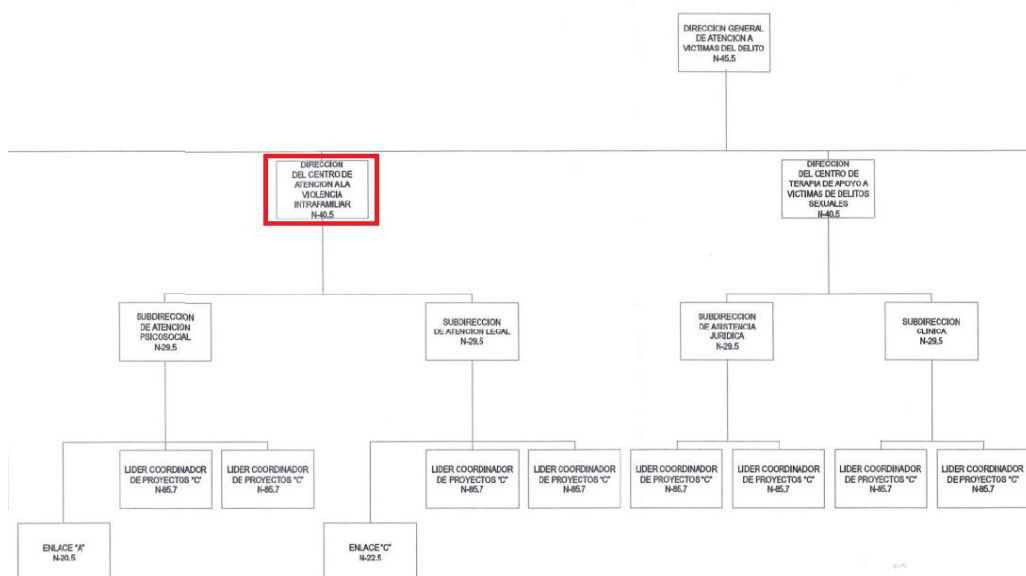
SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

caso, gestionar ante las Instituciones públicas o privadas, los servicios que se requieran. [...].

Asimismo, el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece lo siguiente:

[...]



*[...] **Puesto:** Dirección del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.*

Misión: *Proporcionar atención a las mujeres, niños y niñas víctimas del delito de violencia familiar en el Distrito Federal, a través de los servicios médicos psicológicos, social y legal que coadyuven al abordaje interdisciplinario de la violencia hacia las mujeres y a la infancia desde una perspectiva de género y de derechos humanos.*

Objetivo 1: *Establecer mecanismos y políticas que permitan proporcionar una atención integral e interdisciplinaria a víctimas de violencia familiar.*

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- *Implementar políticas y estrategias que coadyuven en la elaboración de programas de prevención y disminución de la violencia familiar en el Distrito Federal.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

- *Mantener coordinación con las diversas unidades administrativas y especializadas que conforman la Procuraduría, para canalizar adecuadamente a las víctimas de violencia familiar para su atención y tratamiento.*
- *Establecer y difundir las normas y procedimientos que rigen en la integración de los expedientes de las víctimas que acuden al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, y que éstos sean manejados bajo una estricta confidencialidad.*
- *Organizar, operar, supervisar y evaluar las diferentes actividades que se realizan en éste Centro especializado, a fin de proporcionar un servicio óptimo a las víctimas de violencia familiar.*

Objetivo 2: *Mediante atención médica, jurídica, psicológica y social a las víctimas de violencia familiar, con el propósito de reducir y/o erradicar dicha violencia en el Distrito Federal.*

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- *Coordinar y vigilar que se proporcione asesoría jurídica y atención psicosocial a las personas que sufran de violencia familiar, así como, de canalizar a las víctimas a los centros especializados para su atención y tratamiento.*
- *Proponer y aplicar medidas y acciones que sirvan para invitar a las usuarias y usuarios, a exponer sus quejas y sugerencias de mejora en el servicio del Centro.*
- *Informar a la autoridad ministerial, cuando así lo solicite para la comprobación del cuerpo del delito de 'CViolencia Familiar', los antecedentes que existan sobre hechos relacionados con el delito antes mencionado y el indiciado.[...]"*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- La Dirección General de Política y Estadística Criminal tiene las siguientes atribuciones:
 - Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva.
 - Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las unidades administrativas, y validar la información estadística.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

- Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de las unidades administrativas.
- Atender los requerimientos o peticiones de información de conformidad con la Ley de la materia.
- El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) cuenta con la atribución de proporcionar atención a las mujeres, niños y niñas víctimas del delito de violencia familiar, a través de los servicios médicos psicológicos, social y legal.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que aparte del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, la Dirección General de Política y Estadística Criminal, también tiene atribuciones para poder conocer de lo solicitado por la particular.

En esa tesitura, es importante citar lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece:

*"[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]"*

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencias de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

En el caso en estudio, conforme a los argumentos expuestos previamente, es posible concluir que en la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado, éste no agotó el principio de exhaustividad, ya que si bien consultó al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, omitió consultar a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, misma que por sus atribuciones puede conocer de lo solicitado por la particular.

Conforme a lo anterior, este Instituto determina que **el agravio de la particular resulta parcialmente fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle para que lleve a cabo lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda de la información en los archivos de todas las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, y proporcione a la particular la información materia de su recurso de revisión, es decir, el tipo de asistencia -social, psicológica, legal, seguimiento jurídico en materia penal o médica de emergencia- que se la ha brindado a las mujeres en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, en el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2039/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO